



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
DIVORCIO POR LA CAUSAL DE CONDUCTA
DESHONROSA; EXPEDIENTE N° 02552-2018-0-1706-JR-
FC-02; SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA, CHICLAYO,
DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

SILVA COTRINA, YACKELINE ELENA

ORCID: 0000-0002-6235-5654

ASESOR

SINCHE CRISPÍN, DAVID JERROLD

ORCID: 0000-0003-2671-141X

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Silva Cotrina, Yackeline Elena
ORCID: 0000-0002-6235-5654

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú.

ASESOR

Sinche Crispín, David Jerrold
ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú.

JURADO

Espinoza Callán Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

Quezada Apian, Paul Karl
ORCID: 00 0000-0001-7099-6884

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. Romero Graus, Carlos H.
Miembro

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl
Miembro

Dr. Espinoza Callán Edilberto Clinio
Presidente

Mgtr. Sinche Crispin, David Jerrold
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios quien es mi guía y que cada día me permite seguir con las fuerzas necesarias y suficientes para seguir adelante en este mundo, así mismo agradezco a mi familia que en todo momento me da aliento y ánimo para lograr que mi sueño se haga realidad.

Yackeline Elena, Silva Cotrina

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, ya que gracias a su apoyo incondicional, siempre están a mi lado acompañándome y dándome el aliento respectivo para así poder seguir adelante y lograr mi meta trazada.

Yackeline Elena, Silva Cotrina,

RESUMEN

La presente investigación desarrolló el siguiente problema ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa en el expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02; del Segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021?, asimismo, tuvo como objetivo general determinar las características del proceso en estudio. En lo que respecta a su metodología es de tipo cuantitativa - cualitativa; de nivel exploratoria y descriptiva; presentando un diseño no empírico, retrospectivo y transversal, como unidad de análisis se consideró un expediente judicial, elegido mediante muestreo no probabilístico o intencional; se utilizaron las técnicas de observación para la recolección de datos, así como el análisis de contenido; y como herramienta una guía de observación. Los resultados del estudio evidenciaron las características siguientes: se cumplieron los respectivos plazos en el presente proceso, así mismo se tuvo una redacción clara y entendible al lector, existió congruencia entre la pretensión y los medios de prueba existentes y la idoneidad de los hechos con la causal invocada tuvieron relación. Se concluyó, que se comprobó en el proceso judicial en estudio todas las características señaladas.

Palabras clave: características, divorcio por causal y sentencia

ABSTRACT

The present investigation developed the following problem: What are the characteristics of the judicial process on divorce due to dishonorable conduct in file No. 02552-2018-0-1706-JR-FC-02; of the Second Specialized Family Court of the city of Chiclayo, belonging to the Judicial District of Lambayeque, Peru. 2021?, likewise, its general objective was to determine the characteristics of the process under study. Regarding its methodology, it is quantitative - qualitative; exploratory and descriptive level; presenting a non-empirical, retrospective and transverse design, a judicial file was considered as the unit of analysis, chosen through non-probabilistic or intentional sampling; Observation techniques were used for data collection, as well as content analysis; and as a tool an observation guide. The results of the study showed the following characteristics: the respective deadlines were met in the present process, there was also a clear and understandable wording to the reader, and there was congruence between the claim and the existing evidence and the suitability of the facts with the invoked causal relationship. It was concluded that all the characteristics indicated were verified in the judicial process under study.

Keywords: characteristics, divorce by cause and sentence

CONTENIDO

1. Título del trabajo de investigación.....	i
2. Equipo de trabajo.....	ii
3. Hoja de firma de jurado y asesor.....	iii
4. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria.....	iv
5. Resumen y abstract.....	vi
6. Contenido.....	viii
7. Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos.....	4
1.4. Justificación.....	5
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas procesales.....	11
2.2.1. El proceso de conocimiento.....	11
2.2.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.2. Principios aplicables.....	11
2.2.1.2.1. El principio de iniciativa de parte.....	11
2.2.1.2.2. El principio de publicidad.....	11
2.2.1.2.3. El principio de congruencia.....	11
2.2.1.2.4. El principio de impulso de oficio.....	12
2.2.1.2.5. El principio de intermediación.....	12
2.2.1.3. Etapas del proceso.....	13
2.2.1.3.1. Etapa postulatoria.....	13
2.2.1.3.2. Etapa probatoria.....	13
2.2.1.3.3. Etapa decisoria.....	13
2.2.1.3.4. Etapa impugnatoria.....	13
2.2.1.3.5. Etapa ejecutoria.....	13
2.2.1.4. Plazos aplicables.....	14

2.2.1.4.1. Concepto de plazo.....	14
2.2.1.4.2. Cómputo del plazo	14
2.2.1.4.3. Plazos en el proceso de conocimiento.....	14
2.2.1.4.4. Efectos de los plazos.....	15
2.2.1.4.5. Los puntos controvertidos.....	15
2.2.2. Sujetos del proceso.....	15
2.2.2.1. Concepto.....	15
2.2.2.2. El Juez.....	16
2.2.2.2.1. Concepto.....	16
2.2.2.2.2. Facultades del Juez.....	16
2.2.2.3. Las partes.....	16
2.2.2.3.1. Concepto.....	16
2.2.2.3.2. El demandante.....	16
2.2.2.3.2.1. Concepto.....	16
2.2.2.3.3. El demandado.....	17
2.2.2.3.3.1. Concepto.....	17
2.2.2.3.4. El Ministerio Público en el proceso de divorcio.....	17
2.2.2.3.4.1. Concepto.....	17
2.2.3. Las resoluciones.....	17
2.2.3.1. Concepto.....	17
2.2.3.2. Clases de resoluciones.....	17
2.2.3.2.1. El decreto.....	17
2.2.3.2.2. El auto.....	17
2.2.3.2.3. La sentencia.....	18
2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones.....	18
2.2.4. la prueba.....	18
2.2.4.1. Concepto.....	18
2.2.4.2. Objeto de la prueba.....	19
2.2.4.3. Valoración de la prueba.....	19

2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	20
2.2.4.4.1. Documentos.....	20
2.2.4.4.1.1. Concepto.....	20
2.2.4.4.1.1.2. Clases de documentos.....	20
2.2.4.4.1.1.2.1. Documentos Públicos.....	20
2.2.4.4.1.1.2.2. Documentos Privados.....	20
2.2.4.4.1.1.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.5. La pretensión.....	21
2.2.5.1. Concepto.....	21
2.2.5.2. Elementos.....	21
2.2.5.2.1. Los sujetos.....	21
2.2.5.2.2. El objeto.....	21
2.2.5.2.3. La causa.....	21
2.2.5.2.4. Calificación jurídica de los hechos.....	21
2.2.6. La familia.....	22
2.2.6.1. Concepto.....	22
2.2.6.2. El matrimonio.....	22
2.2.7. El Divorcio.....	22
2.2.7.1. Definición.....	22
2.2.7.2. Teoría del divorcio.....	23
2.2.7.3. Las causales del divorcio.....	23
2.2.7.4. Causal en el proceso en estudio.....	23
2.2.7.5. La conducta deshonrosa.....	24
2.3. Marco conceptual.....	25
III. HIPÓTESIS.....	27
IV. METODOLOGÍA.....	28
4.1. Diseño de investigación.....	28
4.2. Población y muestra.....	31
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	32

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	33
4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	34
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	35
4.7. Principios éticos.....	37
V. RESULTADOS.....	38
5.1. Resultados.....	38
5.2. Análisis de resultados.....	42
VI. CONCLUSIONES.....	45
6.1. En cuestiones de plazo.....	45
6.2. En términos de claridad.....	45
6.3. Los medios de prueba.....	45
6.4. Sobre la idoneidad de los hechos.....	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	46
ANEXOS.....	54
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio.....	55
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	69
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	70

ÍNDICE DE RESULTADOS

Tabla 1. Actos procesales sujetos a control de plazo	38
Tabla 2. La claridad en las resoluciones.....	39
Tabla 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	40
Tabla 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	41

INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Este trabajo de investigación establece una Flexibilidad normativa para amparar la conducta deshonrosa como causal de divorcio en el expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02, que tiene como base las causales de divorcio dadas en la Ley N° 27495 que crea, entre otro, la separación de los conyugues cuando existen conductas deshonrosa por parte de cualquiera de ellos..

Por ello, la finalidad del informe final de este trabajo de investigación es lograr, con los objetivos trazados, un trabajo de campo que consistió en la recolección y análisis de las resoluciones emitidas por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, para determinar su respectiva caracterización del trabajo en estudio.

En el contexto internacional:

América Latina, según Zambrano (2005), refiere que la administración de justicia en nuestra sociedad es un proceso constante, y debe adecuarse siempre a los nuevos fenómenos resultantes de la interacción humana, de los inventos tecnológicos y científicos, que crean nuevos sistemas de conductas, nuevos fenómenos y hechos que regular por el derecho, a fin de mantener el equilibrio y la paz social; evitando un desborde de la norma, y logrando que los conflictos de intereses puedan resolverse en primera instancia en la propia sociedad, y si esto no es posible, resolverse en los fueros o sistemas de administración de justicia de la sociedad.

De igual manera En el ámbito latinoamericano, el problema de la administración de justicia en México, considera Caballero y Concha (2001), que las evaluaciones sobre la calidad de las sentencias registran poco avance, siendo de aplicación para la evaluación de sentencias el mecanismo tradicional que consiste en comparar el número de resoluciones de segunda instancia que confirman las sentencias de un juez

determinado, con el número de sentencias que son modificadas, encontrándose en este mecanismo múltiples defectos para la evaluación de la calidad de resoluciones jurisdiccionales.

De igual manera según Jiménez (2012) precisa que: En Latinoamérica viene experimentando, desde comienzos de los años ochenta, todo un movimiento de reformas legislativas en materia procesal penal. El punto inicial de dichos movimientos se encuentra en el Proyecto de Código Procesal Penal tipo para América Latina de 1978, el mismo que ha servido de base a muchos de los Códigos Procesales de corte acusatorio que han visto la luz en las últimas dos décadas en esta parte del Continente. Aunque se dice que no ha existido una reforma procesal penal homogénea para Iberoamérica, las ideas centrales por las cuales se inspiró han sido las mismas: la reconducción de la normatividad procesal penal a la constitucional y, sobre todo, a los tratados internacionales y el cumplimiento de los estándares mínimos del debido proceso.

En relación al Perú:

El Estado Peruano es parte de los tratados internacionales, garantizando los derechos fundamentales de las personas, a la no discriminación y al trato igualitario, pudiendo afirmar que todo ciudadano goza de los mismos derechos, garantías y obligaciones en el ejercicio de la ciudadanía y la igualdad ante la ley. Una Justicia de calidad, es lo que se busca en el País, pero a veces la teoría no se aplica en la práctica. El Poder Judicial como órgano exclusivo para impartir justicia, está obligado a hacerlo cumplir, pero muchos jueces desconocen estos principios básicos, muchos jueces desconocen las obligaciones contraídas para aplicar la ley con equidad. (Rueda, 2007)

En el Perú en la administración de justicia encontramos que, las sentencias contradictorias y ocultas, conocidas sólo por las partes litigantes o son fuente de corrupción o esconden la idoneidad de sus autores para administrar justicia. En cambio, las sentencias dictadas en conformidad con el precedente vinculante y

conocible por todos son fuente de Derecho y legitiman al poder judicial. Los jueces se apartan de sus sentencias cuantas veces lo quieren sin que le pase nada, es decir, puede resolver casos iguales en forma diferente, lo que determina que la población justificadamente piense que las sentencias tienen un precio; por el contrario, en países desarrollados cultural y moralmente es casi imposible que el juez resuelva casos iguales en forma diferente, porque lo impide su formación ética, así como la ley y el precedente judicial. La sentencia dictada por el juez debe ser norma para las partes en litigio, para el propio juez y, en general, para todos los peruanos, sin distinción alguna. El juez solamente debe modificar sus resoluciones cuando la realidad social, las valoraciones sociales, han variado de tal manera que se justifique una solución jurídica distinta para casos iguales a los ya resuelto anteriormente, en tal caso, el juez deberá motivar debidamente su sentencia. Sólo así el Poder Judicial será un verdadero poder creador de Derecho, y contrapeso del Poder Político. La jurisprudencia vinculante determina que la ley es obra conjunta del legislador y el juez, y se cumple el principio que reza que el gobernante no hace a la ley, sino la ley hace al gobernante. (Jurisprudencia de Derecho, 2014)

En Perú Pérez (2016) nos dice que las facultades delegadas nos fueron concedidas para enfrentar todos los pasos de la corrupción: denuncia, protección a denunciantes, reforma penitenciaria, fallas de los sistemas judiciales, y lo que aprobaremos en el corto plazo tiene que atacar problemas estructurales, el ministerio se comprometió a implementar y reestructurar a través de un proyecto, el mejoramiento de la administración de justicia de nuestro país, para ello hace mención que todos los entes que pertenecen a tal ámbito están en el compromiso de luchar contra la corrupción que existe en Perú. Por ello la reforma propuesta compromete a la revisión de estándares, protocolos y la contratación de entidades públicas que conlleven a su beneficio y mejora y también nos compromete a convocar a una cruzada que involucre a las instituciones del sistema de administración de justicia y a toda la sociedad perteneciente al país.

Así mismo, Gutiérrez (2014) expresa que la demora en resolver los casos son en su gran mayoría por la excesiva carga procesal, ya que existen mucha demanda de procesos judiciales y no hay personal suficiente que permita resolver cada caso acorde a los tiempos establecidos, esto permite que los litigantes no solo pierdan tiempo en esperar cuando acabe su proceso sino también la pérdida de dinero, y por ello que nuestro poder judicial se encuentra en una grave crisis, donde la población no cree en ella.

En el Ámbito Local

Cumpa, R. (s/f). Chiclayo, En su Libro El Lenguaje de los Abogados en el Banquillo, afirma: (...) El mal ejemplo de la pésima redacción que en términos generales se advierte en el Poder judicial viene desde arriba. Allí se generan o desde allí se difunden todos los vicios de los que está plagado nuestro lenguaje forense. Y es que en una mala aplicación del principio de autoridad, todos los aquí creen que lo que se dice la suprema es santa palabra y hay que imitarlo. Cierta vez uno de ellos de lo aquí me cuadro cuando quise poner en tela de juicio algunas expresiones que considero disparatadas: Para que lo sepas, así lo dicen los supremos.

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa en el expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02; del Segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021?

1.3. Objetivos

General: Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa en el expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02; del Segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021.

Específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

1.4. Justificación

Esta investigación se justifica porque permitirá a los lectores del presente trabajo a saber cómo está realizada una sentencia a partir de la exploración que se le puede realizar para así extraer cuáles son sus características que permitirán establecer como los juzgadores dictan un fallo y que este esté acorde a las pretensiones de las partes y que estas estén relacionadas con sus medios probatorios, por ello que esta investigación ayudara a determinar aspectos principales de una sentencia.

Así mismo esta investigación servirá para reforzar futuros estudios sobre aspectos fundamentales que deben tener una sentencia específicamente desde el aspecto analítico y descriptivo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedente

Se hallaron los siguientes estudios:

Larrea (2014) en Ecuador en su tesis investigó sobre la “Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso”, analizó las disposiciones legales del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil relacionadas al divorcio por mutuo acuerdo y divorcio contencioso sustanciados en los juzgados y notarias, para proponer una reforma legal encaminada a la unificación de los trámites legales pertinentes. En este análisis indica que la declaración del término del vínculo del matrimonio y de todo contrato matrimonial, solo puede ser manifestada por un juez competente. Según la legislación ecuatoriana en su Art. 105 CC por las siguientes causas termina un matrimonio. Por la muerte de uno de los cónyuges. La otra causa sería por sentencia ejecutoriada que declare la nulo el matrimonio, también por sentencia ejecutoriada, que otorga la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y por divorcio. Esta disolución, a efectos civiles, del matrimonio civil. La mayor parte de las causas del divorcio ocurren por el cese efectivo de la convivencia conyugal durante un tiempo determinado, cese que debe ser efectivo e ininterrumpido, y se iniciara a partir de la sentencia de separación o sin necesidad de que se dicte sentencia. Cualquiera de los cónyuges puede interponer la demanda de divorcio, o también de manera conjunta, siempre que concurra alguna de las causas que exige la ley, además de la falta de convivencia y de las que sean causales de separación. En el Ecuador el divorcio tiene carácter judicial y ello es consecuencia necesaria del principio de solemnidad y publicidad del matrimonio del requisito de su celebración con intervención de autoridad pública y así su disolución está sujeta a los mismos. Las causales de divorcio, alegadas para iniciar la acción deben ser probadas en juicio y pueden serlo por medio de las pruebas señaladas, en el Código de Procedimiento Civil.

Díaz (2013) en Perú presentó su tesis: “La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal”, su finalidad fue evitar incurrir en nulidades procesales que vician el proceso, su metodología es cuantitativa y cualitativa y sobre el objetivo fue determinar si la nulidad procesal es causante o no de la dilación de los procesos de divorcio por causal, cuyas conclusiones fueron: 1) La dilación en los procesos de Divorcio por causal analizados, se debió a que se incurrió en nulidad en la tramitación de los mismos; lo cual trajo como resultado que estos procesos terminen en un periodo aproximadamente de 7 años, cuando en situaciones normales, estos deberían haber finalizado en 2 años aproximadamente. 2) Es evidente que la carga procesal excesiva es uno de los principales factores por los que un proceso se resuelva con mucha dilación; hasta cierto punto es admisible no se le puede reclamar a los Jueces ni a los auxiliares jurisdiccionales, que tramiten con agilidad los procesos cuando la carga procesal que tienen es difícil de manejar y que por más sobreesfuerzos que puedan realizar, simplemente no lo pueden prevenir; además, el tener un poco o más carga, al final no depende de ellos, sino de los litigios existentes; sino de las altas autoridades del Poder Judicial, para que lo puedan reorientar o proveer de mayor personal para aquellos órganos jurisdiccionales donde lo necesiten. 3) Lo que sí depende de ellos, es prevenir en incurrir en nulidades procesales que vician el proceso, sobre todo del Juez, ya que conforme a lo previsto en el artículo 50 del Código Procesal Civil, es el Director del Proceso y además debe vigilar por una acelerada solución; lo que implica que es él, el encargado de comprobar que todos los actos procesales que se realicen al interior del proceso se hayan realizados conforme a Ley; lo que puede hacer cada vez que el secretario de la causa le dé cuenta de algún requerimiento efectuado por las partes y al firmar cualquier decreto y/o resolución; ello ahorraría el tiempo que se pierde cuando se incurre en una nulidad insubsanable, la cual debe declararse en aras de garantizar el debido proceso. 4) Para evitar incurrir en nulidades procesales, las Cortes Superiores de Justicia deberían iniciar mayores programas de capacitación para sus integrantes, y, además, cada Juez o Secretario Judicial también debería reflexionar sobre los puntos en los que debe capacitarse para incrementar su desempeño funcional. 5) Con el fin de no incurrir en nulidades procesales, los procesos deben tramitarse con el mayor cuidado posible; es decir, cada acto procesal por más sencillo que sea, que puede ser desde una notificación, hasta calificación de demandas,

proveídos de escritos, sentencias, entre otros deben realizarse en forma adecuada desde el principio y seguir una secuencia en ese sentido. 6) Si todos los procesos se tramitaran en forma adecuada, no habría motivo para que las Salas Superiores declaren la nulidad de los procesos por defectos formales, ya que los procesos estarían bien tramitados; por tanto, tendrían que emitir pronunciamiento sobre el fondo. 7) De igual manera, si el pronunciamiento de la Sala Superior fuera impugnado y remitido en Casación a la Corte Suprema, alegando el impugnante la causal de contravención debido proceso por un supuesto defecto procesal, definitivamente el recurso de casación no prosperaría, porque tal defecto no existiría, por haberse tramitado en forma debida el proceso. 8) La consecuencia lógica de ello sería que, el justiciable, tendría resuelto su conflicto jurídico, en menos tiempo, quizás en la mitad de lo que se toma ahora para resolver aquellos procesos, donde existen una serie de errores procesales; lo cual sería beneficioso no sólo para el justiciable sino también para la imagen del Poder Judicial. 9) Conforme a los plazos máximos del tipo de proceso estudiado en el presente trabajo (Conocimiento), establecidos en el artículo 478 del Código Procesal Civil, se tiene 30 días para contestar la demanda y reconvenir cuando se emplaza a persona determinada y 60 o 90, en los casos señalados en el tercer párrafo del artículo 435 del Código acotado, 60 cuando el emplazado se encuentre en el país, y 90 si está fuera de él o si se trata de persona indeterminada o incierta; es decir el plazo máximo de emplazamiento es de 90 días.

Pérez (2006) en Guatemala presentó una investigación descriptiva titulada; “el trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo”, demostró la autora mostro interés sobre los plazos y el irrespeto de los mismos, que hacen los jueces, y que se evidencia en el caso de los juicios ordinarios y juicios voluntarios de divorcio y al terminar formuló las siguientes conclusiones: a) El proceso constituye una serie de pasos concatenados, lógicos, sistemáticos, que permiten hacer operar las normas de orden sustantivo, y en el caso del derecho de familia, por ser una rama especial dentro del ámbito de intervención del Estado, los procesos que en este campo se tramitan se resumen en ordinarios, orales, ejecutivos, medidas precautorias e incidentes, b) Que el juicio ordinario es el prototipo de todos los procesos y que pese a que su característica es de ser dilatorio, entre éste y los juicios

orales, son los que predominan en el conocimiento de los asuntos de familia, c) Que se comprobó que no se trata de leyes o normas, lo relativo a que un juicio voluntario dilate el mismo término que los juicios ordinarios, sino que en algunos casos se refiere al órgano que conoce, toda vez, que debido al congestionamiento que sufren los Tribunales de Familia, no es posible dar cumplimiento a los plazos, en otros casos, a la falta de interés de los solicitantes o el retardo de los abogados en cumplir con los previos que les imponen los tribunales, aun así es más corto, el proceso voluntario de divorcio, d) Que aproximadamente un proceso voluntario de divorcio dura hasta un año y que el juicio ordinario de divorcio, dos años o más, circunstancia que debe ser valorada por las autoridades para determinar, como alternativa, que en los casos de divorcio voluntario, también puedan conocer de los mismos, en jurisdicción voluntaria, los notarios, únicamente para avalar la procedencia o improcedencia de la disolución del vínculo conyugal.

Espínola (2015) en su tesis sobre: “Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-a del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil”. Tesis para obtener el título de abogada. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo Perú y sus conclusiones fueron: a) Con la posición de la Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio y en relación al análisis e interpretación realizada en las sentencias casatorias emitidas antes y después del pleno, se ha demostrado cuáles son los efectos de aplicar las reglas establecidas como precedentes judiciales vinculantes, cuyos resultados obtenidos han sido la aplicación del principio de socialización en los procesos de familia, esto es, a fin de evitar desigualdades entre las partes, así como el ejercicio de las facultades tuitivas que tiene el juez en los procesos de familia, lo cual genera como consecuencia la flexibilización de los principios y normas procesales, como son los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación en cuanto a las pretensiones. Así mismo, se ha obtenido como efecto jurídico, una mayor protección al cónyuge perjudicado y se ha determinado cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización o la adjudicación de bienes, así como la forma de solicitarla ya sea expresamente en el petitorio o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi. b) Se ha podido

demostrar, mediante las diversas sentencias casatorias emitidas por la Corte Suprema de Justicia después del Tercer Pleno Casatorio, que muchas veces una de las partes es notoriamente débil, por lo que la aplicación del principio de socialización del proceso resulta de vital trascendencia para evitar que las desigualdades puedan afectar el proceso, sea en su curso o en la decisión final misma

Armas Meza (2010), investigó: “Las Consecuencias Indemnizatorias de la Separación de Hecho en el Derecho Peruano”, cuyas conclusiones son: a) La indemnización comentada, a pesar de lo que piensa una parte de la doctrina nacional, no es un tipo de responsabilidad civil, sino tiene una naturaleza jurídica propia; es decir, se trata específicamente de una obligación legal indemnizatoria impuesta a uno de los cónyuges a favor del otro con la finalidad de corregir, por medio de una prestación pecuniaria, la “inestabilidad” o desequilibrio económico ocasionado por la separación de hecho y así evitar el empeoramiento del cónyuge más perjudicado; b) El perjuicio económico de uno de los cónyuges no se traduce propiamente en un daño derivado de la responsabilidad civil, sino en una inestabilidad económica entre los dos cónyuges que impide que ambos rehagan su vida separada en un plano de igualdad. c) Que la tendencia peruana en los últimos años en torno al tema del daño al proyecto de vida matrimonial y su respectiva reparación se sustenta en una correcta aplicación y comprensión del caso por parte del Juez. d) Dada la diversidad de criterios que han sido adoptados para la resolución de estos temas claves será el manejo de términos y doctrina apropiada para cada uno de los casos que se ventilen y resuelvan. e) La aplicación de la figura indemnizatoria en materia de divorcio por causal es una de las dificultades más latentes en la medida en que nuestro legislador ha regulado la figura del daño moral y daño a la persona sin manejar el verdadero alcance y naturaleza de dichas concepciones. f) En torno al monto indemnizatorio, la judicatura nacional, no tiene uniformidad en el tratamiento de los montos como de los criterios a seguir hecho que evidencia un conocimiento superficial por parte de los jueces, lo cual afecta su desempeño y la seguridad jurídica.

2.2. Bases teóricas Procesales

2.2.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1. Concepto

Es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orienta a los procesos contenciosos (abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución) y no contenciosos en materia civil y por analogía a falta de norma expresa, a otros procesos ya sean contenciosos administrativos, de familia, laborales y otros que se creen por la ciencia procesal. (Idrogo, 2013).

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. El principio de iniciativa de parte

Zumaeta (2014) este principio autoriza a que solo las partes agraviadas, están en su derecho a acudir al órgano jurisdiccional para requerir la tutela jurisdiccional efectiva, también puede ser mediante representantes, solicitando la legitimidad e interés para obrar demandando a quien ha participado de la relación jurídica material, no encontrando otro camino para la solución del conflicto jurídico que el órgano jurisdiccional correspondiente.

2.2.1.2.2. El principio de publicidad

Hurtado (2014) refiere que este principio busca que todas las personas tengan acceso, teniendo el libre acceso a las audiencias salvo algunas restricciones que estas deben ser en estricto privado según como lo establece la ley, el fin de este principio es de rechazar la posibilidad de procesos secretos, excluyendo así el secretismo.

2.2.1.2.3. El principio de congruencia

Hurtado (2014) sostiene que el magistrado no debe entregar a las partes más de lo peticionado, esto quiere decir, que se cumpla con lo solicitado por ambas partes, tanto el demandante que interpone la demanda, como el demandado en la contestación de la

misma, el magistrado debe fundamentarse solo en ello, sino se crea esta identidad de lo solicitado de las partes y lo otorgado por el magistrado se estaría cometiendo una decisión judicial incoherente.

2.2.1.2.4. El principio de impulso de oficio

Zumaeta (2014) define, que el juez es el que dirige el proceso, el cual tiene el deber de impulsar de oficio el proceso, lo que se determina es que el juez ya no es un simple espectador del proceso, pero esto no quiere decir también que las partes puedan impulsar el proceso.

2.2.1.2.5. El principio de inmediación

Hurtado (2014) consiste en el contacto directo que debe tener el juez con las partes y los medios probatorios mientras dure el desarrollo del proceso, quiere decir que el Juez debe estar presente, para así él pueda determinar al momento de emitir su sentencia tendrá esa convicción firme y se verá evidenciado en su decisión.

2.2.1.2.6. Principio de doble instancia

Ledesma (2015) manifiesta que dicho principio debe seguir manteniéndose como una garantía, en contra de arbitrariedades que puedan suceder o error del juez; pese a ello, cuando la impugnación, se encuentra carente de fundamentación jurídica y se desnaturaliza los hechos que son contrarios a la realidad teniendo la certeza en sus propias manos, este ejercicio debería sancionarse por quién lo haya causado.

2.2.2. El proceso de conocimiento en el divorcio por causal

Según lo determina nuestra norma adjetiva civil en su artículo 480°, se deberán tramitarse por la vía de conocimiento aquellos casos de separación de cuerpo o divorcio por causal, fundamentados en las causales contenidas en el artículo 333° incisos 1 al 12 de nuestra norma sustantiva. (Cajas, 2008)

2.2.1.3. Etapas del proceso

2.2.1.3.1. Etapa postulatoria

Es donde se inicia el proceso, se desarrolla con la presentación de la demanda, después viene la contestación de la demanda y la reconvencción, sus pretensiones y excepciones, así como los fundamentos de hecho y derecho que las fundan, va dirigida hacia el juez, quien es el que responsable de resolver el conflicto. (Ovalle, 2016).

2.2.1.3.2. Etapa probatoria

Ovalle (2016) refiere que se busca acreditar la veracidad de los hechos afirmados y controvertidos que han sido determinados por las partes, en el cual se desarrolla normalmente a través de los actos de ofrecimiento de los medios de prueba, cuanto más medios de prueba fehacientes se presenten, se podrá alcanzar el objetivo que es un fallo a favor.

2.2.1.3.3. Etapa Decisoria

Ovalle (2016) las partes presentan sus alegatos y conclusiones respecto de la actividad procesal desarrollada, el juez emitirá su pronunciamiento respecto al conflicto en mención la que pone fin al conflicto jurídico o la instancia.

2.2.1.3.4. Etapa impugnatoria

Ovalle (2016) consiste en el derecho que tienen las partes requerir los recursos impugnatorios contra la sentencia, esto quiere decir apelar si sienten disconformidad con la sentencia primera instancia, para que el superior jerárquico lo examine, estas deben ser interpuestas en el plazo previsto en la normatividad, así como interponerlos es de naturaleza voluntaria y no obligatoria.

2.2.1.3.5. Etapa ejecutoria

Tiene su origen en el incumplimiento de la sentencia, la parte que gana el proceso puede solicitar al juez que dicte las medidas correspondientes para lograr la ejecución forzosa de dicha sentencia aun así en contra la voluntad de la parte vencida. Ovalle (2016).

2.2.1.4. Plazos aplicables

2.2.1.4.1. Concepto de plazo

Machicado (2020) es el lapso de tiempo que un acto procesal se debe de realizar. El término procesal es el límite del plazo que se pueda efectuar un acto procesal.

2.2.1.4.2. Cómputo del plazo

Castillo (2020) en derecho civil se hará desde el día siguiente en el que se comunique el acto y se cuenta en ellos el día del vencimiento. Es **un asunto importante**, pues de estos dependerá que los individuos ya sean personas naturales o jurídicas puedan ejercer las acciones que le corresponden por ley ante los Tribunales de Justicia.

2.2.1.4.3. Plazos en el proceso de conocimiento

En el artículo 478° de la legislación procesal civil los plazos máximos sometidos a este proceso son: 1) cinco días para interponer tachas y oposiciones a los medios probatorios, contados desde el día de la notificación de la resolución 2) cinco días para absolver las tachas u oposiciones; 3) diez días para interponer excepciones o defensas previas, contadas desde la notificación de la demanda o reconvencción; 4) diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas; 5) treinta días para contestar la demanda y realizar la reconvencción; 6) diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción conforme el artículo 440°; 7) treinta días para absolver el traslado de la reconvencción; 8) diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal conforme al artículo 465°; 9) cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas; 10) diez días contados desde la realización de la audiencia de pruebas, para la realización de la audiencia especial y complementaria de ser el caso; 11) cincuenta días para expedir sentencia; 12) diez días para apelar la sentencia (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.4.4. Efectos de los plazos

Machicado (2020) es aquel que, vencido, produce caducidad del derecho o el cierre de una instancia, si es que estos no se cumplen a tiempo como determina la ley, sin necesidad de actividad alguna del juez ni de la parte contraria.

2.2.1.5. Los puntos controvertidos

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Coaguilla, s/f).

2.2.1.5.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Fijaron como puntos controvertidos del presente proceso, los siguientes:-

Primero: Determinar si las partes se encuentran separadas de hecho por un período superior a dos años. Toda vez que tienen hijos mayores de edad.

Segundo: Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo con la demandante

Tercero: Determinar quién es el cónyuge más perjudicado con la separación y si corresponde fijar una indemnización a su favor

(Expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02)

2.2.2. Sujetos del proceso

2.2.2.1. Concepto

Montoya (2003) Son aquellas personas que, de manera directa o indirecta, y revestidas de un carácter que puede ser público o particular, intervienen en la relación jurídica procesal, es decir, juegan un papel determinado en el desarrollo de un proceso.

2.2.2.2. El Juez

2.2.2.2.1. Concepto

Bustamante (2001) indica que es el funcionario del Estado encargado de dirigir el proceso y decidir la controversia o incertidumbre jurídica, teniendo como fin abstracto el logro de la paz social en justicia, para ello ha sido dotado de múltiples poderes y facultades, las cuales lo ejerce en virtud del imperium que tiene el Estado para realizar tal actividad. Del mismo modo, puedo manifestar que en términos concretos el Juez, personifica al Estado en el ámbito del proceso judicial, y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren.

2.2.2.2.2. Facultades del Juez

La Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS (1993) en el artículo 9°, los magistrados pueden llamar la atención, o poner sanciones con amonestaciones, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todos los sujetos procesales que se comporten de una manera incorrecta, también cuando actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o con malicia y en general, cuando falten a los derechos señalados en el artículo 8°, siempre y cuando incumplan sus mandatos en dicha ley..

2.2.2.3. Las partes

2.2.2.3.1. Concepto

Al respecto Machicado (2020) establece que las partes del proceso tiene la capacidad legal, que concurren tramitación de un proceso; una de las partes se le llama demandante y al otro parte demandado, al cual se le exige el cumplimiento de una obligación.

2.2.2.3.2. El demandante

2.2.2.3.2.1. Concepto.

Ledesma (2015), estableció que es el que debe reconocer a su apoderado si se crea conveniente. Por el cual la representación por intermedio de su representante obliga a

este a expresar su nombre y acompañar los documentos que aseveren dicha representación.

2.2.2.3.3. El demandado

2.2.2.3.3.1. Concepto

Es también llamado el sujeto pasivo, es el que sostiene los derechos que solicita la parte demandante, va dirigida la demanda al Juez, y queda sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales. (Rioja, 2017)

2.2.2.3.4. El Ministerio Público en el proceso de divorcio

2.2.2.3.4.1. Concepto

Ahora bien, en el proceso de divorcio por causal específica, y conforme se desprende del artículo 481 del Código Procesal Civil, para el representante del Ministerio Público (debiendo constituirse e intervenir como tal en el mencionado proceso), por lo que no emite dictamen alguno. (Hinostroza, 2017)

2.2.3. Las resoluciones

2.2.3.1. Concepto

León (2008) manifiesta que pone fin a un conflicto por medio de una decisión que debe de ser fundamentada. Para que la decisión sea razonable se desarrollan argumentos que van a servir de base para la justificación de la decisión. Lo que implica, que primero, se debe establecer los hechos que son materia de controversia para desarrollar luego la base normativa, que permite calificar los hechos de acuerdo a las normas pertinentes.

2.2.3.2. Clases de resoluciones

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por

ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones

La claridad en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores. En el fondo, hay un problema de cultura jurídica y de orden estructural para el Estado cuya obligación es establecer políticas en la materia que fortalezcan el conocimiento de las leyes. Segunda cuestión: la sencillez es la tendencia que se debe seguir en la elaboración de una sentencia constitucional. La Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico en España ha señalado que hay un derecho a comprender el derecho como garantía de accesibilidad a la justicia, lo cual implica que aun cuando los consumidores naturales de las sentencias sean los abogados, ello de ninguna forma debe confundirse con la verdadera razón por la cual se elabora una sentencia: decirle a una persona o grupo de personas con claridad las razones por las cuales un tribunal toma una decisión. (Barranco 2018)

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. Concepto

La prueba es un hecho supuestamente verdadero que sirve de fundamento para demostrar la existencia o inexistencia de otro hecho. De ahí que, considera que toda prueba comprende dos hechos, sea el que se trata de probar y el que se emplea para probar. Agrega que toda decisión fundada en una prueba opera como una conclusión; y que este procedimiento funciona en diversos aspectos de la vida, aun cuando no se esté ante un procedimiento judicial. Indica que incluso los animales sacan conclusiones; y que en todo caso la prueba es un medio encaminado a un fin (Bentham, 2002)

2.2.4.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba está constituido por los hechos afirmados por las partes, en consecuencia, el objeto de la prueba judicial en general, es todo aquello que, es de interés para el proceso. (Gonzales Linares, 2014)

2.2.4.3. Valoración de la prueba

Rioja (2017) es el último escalón de la actividad probatoria, lo cual el juez debe de establecer cual o cuales medios probatorios que han sido presentados en el proceso son los que permiten arribar a una decisión motivada y razonada y poner un fin al debate conflicto jurídico.

2.2.4.4. La carga de la prueba

Sobre el particular Sagástegui (2003), precisa El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez. La prueba constituye uno de los capítulos fundamentales e importantes en la vida jurídica, ya que se puede decir que, sin su existencia el orden jurídico sucumbiría a la ley del más fuerte, dado que no sería posible la solución de ningún conflicto en forma racional, ya sea en materia civil y nuestro caso en materia penal. Tal como señalad Bentham: El arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas. De ahí que en esta primera unidad, se hace un estudio de la prueba con relación a las instituciones siguientes: esto es carga de la prueba y valoración de la prueba.

2.2.4.5. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.4.4.1. Documentos

2.2.4.4.1.1. Concepto

González (2017) son las manifestaciones pueden ser escrita, o sea fonética, ideográfica, pictográfica o por signos convencionales o de otra forma, con tal que tengan como soporte el papel. Otro campo del quehacer doctrinal califica a todo registro de la actividad humana que conste en algún tipo de receptáculo como documento, y nosotros nos adherimos a esa postura.

2.2.4.4.1.1.2. Clases de documentos

2.2.4.4.1.1.2.1. Documentos Públicos

Zumaeta (2014) son aquellos que, en su redacción, interviene un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como puede ser un notario público, este documento tiene valor como el original.

2.2.4.4.1.1.2.2. Documentos Privados

Zumaeta (2014) son aquellas que carecen de ciertas formalidades, en la cual no es otorgado por un funcionario público, son contratos privados es decir son acuerdos entre dos personas de manera privada que puede ser un contrato de compra y venta.

2.2.4.4.1.1.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

- Acta de matrimonio civil del 26 de octubre del 2012 en la Municipalidad Distrital de Tumbayaco, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque
- Actas de nacimiento de sus hijas
- Expediente N.º 00173-2017 sobre alimentos entre las partes en el Juzgado de Paz Letrado de Tumbayaco
- Copia literal del inmueble situado en el Block 8-821-2º piso – Tumbayaco
- Pantallazo de la página virtual de Facebook

(Expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02)

2.2.5. La pretensión

2.2.5.1. Concepto

Salas, (2013) define que la petición concreta que se hace a un órgano jurisdiccional para que ampare la postura del pretendiente en relación a una controversia o un asunto de su interés. En otras palabras, es el petitorio en el cual gira el desarrollo del proceso y concluye, la pretensión siendo reconocida como el objeto del proceso. La pretensión viene a ser un pedido concreto del pretensor que hace al órgano jurisdiccional porque considera que el derecho reclamado le pertenece.

2.2.5.2. Elementos

2.2.5.2.1. Los sujetos

Mojica (2009) son las personas que intervienen en la elaboración de la pretensión y aquellos respecto de los que se reclama, debiéndose incluir al juez en tanto está llamado a resolver o a componer el conflicto jurídico en disputa.

2.2.5.2.2. El objeto

Es todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Siendo un concepto objetivo y abstracto que no disminuyen los casos específicos que se presenten dentro de una controversia ni de las pretensiones de los sujetos procesales. Entonces podemos decir que el objeto es aquello que es susceptible ante el respectivo órgano jurisdiccional para satisfacer el fin del proceso. (Hinostroza, 2001)

2.2.5.2.3. La causa

Casassa (2014) lo denomina también fundamento de la **pretensión**, consiste en la invocación de una correcta situación de hecho, a la cual el actor asigna una determinada consecuencia jurídica.

2.2.5.2.4. Acumulación de la pretensión

En la acumulación de pretensiones son procesos que su característica principal es que el juez tiene la facultad para integrar a la demanda principal pretensiones accesorias solamente lo que dispone la ley, y en tal sentido se podrá integrar estas pretensiones

solamente hasta el momento de fijar los puntos controvertidos (Veramendi, s/f).

2.2.6. La familia

2.2.6.1. Concepto

Es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio. (Mallqui, 2001) La familia, es el grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. Más que un componente jurídico, la familia es una institución reconocida por el Derecho como un requerimiento social del hombre, en la que satisface sus necesidades a través de la convivencia. (Varsi, 2004)

2.2.6.2. El matrimonio

Para Peralta (1996), el matrimonio es la unión de un varón y de una mujer concertada de por vida mediante la observación de ritos o formalidades legales y tendente a realizar una plena comunidad de existencia.

2.2.7. El divorcio

2.2.7.1. Definición

Desde la perspectiva de Peralta, (1996), deriva latín *divortium*, que a su vez proviene del verbo *divertere*, que significa separarse o irse cada uno por su lado, otros refieren que procede del término *divertis* que equivale a separarse, disgregarse.

En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica.

Por el divorcio, según señala Carmen Julia Cabello, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Ambas figuras se asemejan; porque

requieren ser declarados.

2.2.7.2. Teorías del divorcio

Existen dos teorías sobre el divorcio:

a. Divorcio Sanción: Es aquella que manifiesta que ante el fracaso matrimonial se busca al responsable de este fracaso, quien es sancionado por la ley.

Dentro de la teoría del divorcio sanción, se establecen causales específicas y taxativas, todas ellas describiendo inconductas.

Según Quispe (2002), La causal culposa constituye un hecho voluntario consistente en el incumplimiento de alguno de los deberes matrimoniales a la que la legislación directamente o a través de la facultad de apreciación del hecho por el Juez califica negativamente y de grave. (...) Del establecimiento de la culpabilidad o inocencia de uno de los cónyuges se obtiene determinados beneficios o perjuicios, que sería distintos al caso en que los dos fueran calificados de culpables.

b. Divorcio Remedio: No se busca un culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente en el que se incumplen los deberes conyugales, aquí no interesa buscar al que provoco la situación, sino solucionarla.

2.2.7.3. Las causales de divorcio

En cuanto a las causales, estas se encuentran reguladas por el artículo 333° del mismo texto legal. Estas son:

- El adulterio.
- La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. El atentado contra la vida del cónyuge.
- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.
- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio

2.2.7.4. Causal previstas en el proceso judicial en estudio

Está regulada en el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: La separación por conducta deshonrosa

2.2.7.5. La conducta deshonrosa como causal de divorcio

Herrera (2005), indica: que habiendo dañado el honor del cónyuge, esto motive el divorcio, que no sea posible continuar con el matrimonio, haciendo insostenible la vida en común. Téngase en cuenta que, cuando mencionamos “que haga insoportable la vida en común”, estaría el legislador valorando la violación a un derecho constitucional, es decir, que toda persona tiene derecho al honor, a la buena reputación, independientemente del grado de instrucción o extracto al que pertenezca el cónyuge ofendido.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Jurisprudencia. García Máynez dice que la palabra jurisprudencia posee dos acepciones En una de ellas equivale a ciencia del derecho o teoría del orden jurídico positivo. En la otra sirve para designar el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales.

Normatividad. Son los mandatos del soberano. El poder soberano manifiesta su voluntad soberana por medio de las leyes. Antes de la existencia de ese poder soberano y de su voluntad soberana, los hombres vivirían desunidos.

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso civil sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa en el expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada

3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con las con la pretensión plateada en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones

descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.1.3. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra.

La población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante seleccionó una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

La Muestra es el expediente seleccionado, por el estudiante, es el N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que la investigadora utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	<p>Guía de observación</p>

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación* y *el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida

de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una guía de observación. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.5. Plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que la investigadora, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso civil sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa en el expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso civil sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa en el expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021?	Determinar las características del proceso civil sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa en el expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021	El proceso judicial sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa en el expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales en algunas oportunidades no cumplieron en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso

		pretensión planteada en el proceso	
--	--	------------------------------------	--

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, la investigadora suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1: Del cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
PRIMERA INSTANCIA					
Juez	Auto admisorio	Art. 121 y 124 del CPC (5 días)	5 días	X	
	Auto de saneamiento	Art. 478 – 8 del CPC (10 días)	10 días	X	
	sentencia	Art. 478. 12 del CPC (50 días)	45 días	X	
Demandado	Contesta la demanda	478 - 5 del CPC (30 días)			X
Ministerio Público	Contesta la demanda	478 - 5 del CPC (30 días)	15 días	X	
EN SEGUNDA INSTANCIA					
Juez	Expedición 2da. Sentencia	Art. 121 y 124 del CPC (5 días)	15 días		X

Fuente: (expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02)

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	SINTESIS	DESCRIPCIÓN DE LA CALIDAD
PRIMERA INSTANCIA			
Auto admisorio	Admite a trámite la demanda	El escrito de la demanda cumple con los requisitos de forma y fondo, por lo tanto, se resuelve admitir a trámite la demanda sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa	Se dio el respectivo auto que fue redactado usando un lenguaje sin tecnicismo ni palabras latinizadas.
Sentencia	De 1ra y 2da instancia	<p>PARTE EXPOSITIVA. –se tiene el cumplimiento de cada uno de los parámetros que exige la norma legal, tanto como la identificación de las partes y de la resolución y la pretensión del demandante.</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA. – en dicha parte donde el juzgador motiva la sentencia, invocando la norma, la doctrina y la jurisprudencia.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA. – el juzgador luego de haber analizado los medios probatorios, basados en la pretensión del demandante, emitió su respectivo fallo.</p>	Se tiene ue dicha resolución tiene un lenguaje claro que es entendido por las partes sin tener en cuenta la explicación profesional.

Fuente: (expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02)

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACION ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
	Acta de matrimonio civil	Donde se tiene que las partes son cónyuges.	Estos instrumentos acreditan la legalidad de la unión matrimonial.
	Actas de nacimiento de sus hijas	Permite establecer la relación parental	Permite acreditar la edad de las hijas.
	Expediente N.º 00173-2017	Sobre proceso de alimentos.	Acredita la existencia de una demanda hecha al demandante
	Copia literal del inmueble	Permite identificar un inmueble	Acredita la existencia de un bien inmueble donde aparecen como dueños el demandante y la demandada.
	Pantallazo de la página virtual de Facebook	Se nota la presencia de la demandada.	Acredita la vida deshonrosa que tiene la demandada.

Fuente: (expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02)

Tabla 3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4: calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN
<p>Sobre los hechos se tiene que: el demandante y la demandada contrajeron matrimonio civil el 26 de octubre del 2012 en la Municipalidad Distrital de Tumán, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; B. en la unión matrimonial procrearon un hijo: W, quien nació el 10 de abril del 2017, pero el año 2013 también reconoció como hija suya a la niña L, nacida el 31 de julio del 2006, pues la demandada le confesó que era hija de ambos por haberla procreado en la relación que tuvieron los años 2005 y 2006.</p>	<p>Artículos 333° inciso 6° y 349° del Código Civil</p>	<p>Divorcio por causal de conducta deshonrosa</p>

Fuente: (expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02)

Tabla 4: revela la calificación jurídica de los hechos

5.2. Análisis de resultados

5.2.2. Identificación de los plazos

De lo observado en el referido expediente se tiene que en cuanto a los plazos el juzgador emitió trece resoluciones judiciales las cuales acreditaron que durante todo este proceso de divorcio se respetaron conforme lo exige la norma procesal, por ello se tiene que este proceso se dio inicio con la interposición de la demanda donde la pretensión fue de disolver el vínculo matrimonial, de ello se tiene que se emitió la resolución N° 01 donde se admite a trámite esta demanda, así mismo se tiene por contestada dicha demanda solo por el representante de la fiscalía de familia y con resolución N° 02 se tiene por apersonado sólo a esta parte, y así sucesivamente se emitieron todas las resoluciones que acreditan que se respetó los plazos por parte de los juzgadores, del demandante, pero no por parte de la demandada, así mismo se tiene que con resolución N° 04 se da el auto de saneamiento, de todo el transcurso del proceso se tiene que se respetaron los plazos establecidos en el nuevo código procesal civil.

Del mismo modo se tiene que la revista, Jurista Editores, (2017). Sobre los plazos en este tipo de proceso de conocimiento son los siguientes: cinco días para interponer tachas y oposiciones a los medios probatorios, contados desde el día de la notificación de la resolución, cinco días para absolver las tachas u oposiciones; diez días para interponer excepciones o defensas previas, contadas desde la notificación de la demanda o reconvencción; diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas; treinta días para contestar la demanda y realizar la reconvencción; diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción, treinta días para absolver el traslado de la reconvencción; diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas; diez días contados desde la realización de la audiencia de pruebas, para la realización de la audiencia especial y complementaria de ser el caso; cincuenta días para expedir sentencia; diez días para apelar la sentencia

5.2.2. La claridad en las resoluciones

Se tiene que las resoluciones judiciales existentes en el presente caso, no tienen palabras

que confundan o que no se puedan entender, en razón de ello se tiene que las diversas resoluciones y específicamente la resolución nueve de fecha 17-06-2019 que es la sentencia de primera instancia y la resolución trece de fecha 07-11-2019 sentencia de vista, cuentan con un lenguaje entendible, y que son fáciles de analizar, por ello que las partes pudieron haber comprendido lo que el juzgador narro en sus todas sus resoluciones.

Para, Barranco (2018), expresa que la claridad en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores, en el fondo, hay un problema de cultura jurídica y de orden estructural para el Estado cuya obligación es establecer políticas en la materia que fortalezcan el conocimiento de las leyes

5.2.3. Pertinencia de los medios probatorios

Sobre la congruencia de estos puntos se tiene que si existió congruencia dado que al tener por presentadas solamente la pretensión del demandante la cual fue el divorcio por la causal conducta deshonrosa, pretensión que dirigió contra su cónyuge y en calidad de pretensiones accesorias propuso la determinación de la tenencia del hijo menor de edad y el fenecimiento de la sociedad de gananciales, de ello establece que la emplazada lleva una vida desordenada que no se ajusta a la de una persona respetable, pues se mantiene en juerga permanente tomando licor en cantinas, con amigas y amigos de dudosa reputación sin preocuparse de sus menores hijos, a quienes deja en total abandono moral y personal no obstante su condición de casada con el demandante y a tener seis hijos a su lado, todo estos fundamentos fueron fundamentados por los medios de prueba tales como la partida de matrimonio que acredita el vínculo matrimonial entre las partes, así mismo los Boucher que acreditan que el demandante está al día en sus pagos por derecho de alimentos, así mismo los pantallazos de la cuenta de Facebook que permiten acreditar la conducta deshonrosa de la demandada de ello al análisis de este punto el juzgador con resolución seis del 22-03-2019, planteo fijo los puntos en controversia, en base a esta pretensión principal y de la pretensiones accesorias.

Salas, (2013) define que la petición concreta que se hace a un órgano jurisdiccional para que ampare la postura del pretendiente en relación a una controversia o un asunto de su

interés. En otras palabras, es el petitório en el cual gira el desarrollo del proceso y concluye, la pretensión siendo reconocida como el objeto del proceso. La pretensión viene a ser un pedido concreto del pretensor que hace al órgano jurisdiccional porque considera que el derecho reclamado le pertenece.

5.2.4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Sobre los aspectos facticos se tiene que: el demandante y la demandada contrajeron matrimonio civil el 26 de octubre del 2012 en la Municipalidad Distrital de Tumbán, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; y que de la unión matrimonial procrearon un hijo, quien nació el 10 de abril del 2017, pero el año 2013 también reconoció como hija suya a la niña L, nacida el 31 de julio del 2006, pues la demandada le confesó que era hija de ambos por haberla procreado en la relación que tuvieron los años 2005 y 2006. Así mismo expresa que la emplazada lleva una vida desordenada que no se ajusta a la de una persona respetable, pues se mantiene en juerga permanente tomando licor en cantinas, con amigas y amigos de dudosa reputación sin preocuparse de sus menores hijos, a quienes deja en total abandono moral y personal no obstante su condición de casada con el demandante y a tener seis hijos a su lado y por razones de trabajo el recurrente se encuentra en la ciudad de Piura, y a causa de ello y por su corta edad, debe asentir que el hijo de ambos permanezca al lado de la emplazada con la reserva de que si ella continúa su vida ruidosa de escándalos y actos deshonorosos, se deberá ordenar que el niño sea entregado al demandante. De la referida fundamentación fáctica, se presentó el sustento jurídico que fue los artículos 333, numeral 6 y 349 del Código Civil, que prescriben que procede sancionar el divorcio por la causal de conducta deshonorosa que hace insoportable la vida en común, en ese orden de ideas se tiene la coherencia entre los hechos y la fundamentación jurídica.

Quispe Salsavilca (2002), La causal culposa constituye un hecho voluntario consistente en el incumplimiento de alguno de los deberes matrimoniales a la que la legislación directamente o a través de la facultad de apreciación del hecho por el Juez califica negativamente y de grave. (...) Del establecimiento de la culpabilidad o inocencia de uno de los cónyuges se obtiene determinados beneficios o perjuicios, que sería distintos al caso en que los dos fueran calificados de culpables.

VI. CONCLUSIONES

De lo analizado en las respectivas sentencias en estudio se concluyó que tienen todos los presupuestos que exige los lineamientos solicitados en este caso, dado que desde el inicio del proceso hasta la sentencia emitida en segunda instancia se tiene que están bien identificadas las características que toda sentencia debe contener.

6.1. En cuestiones de plazo

Se concluyó que se cumplieron para el demandante, mas no para la parte demandada dado que no contestó la demanda por consiguiente la declararon rebelde, pues se tuvo en cuenta que en la emisión de las trece resoluciones judiciales, cada una de estas se dieron dentro de los plazos que exige el CPC, es por ello que se determinó con respecto a este punto que se respetó con los plazos durante todo el proceso es decir desde la pretensión de la demanda, y las respectivas sentencias.

6.2. En términos de claridad

Luego del análisis se concluyó que todas sin excepción al momento de su lectura que los autos y las resoluciones fueron emitidas usando un lenguaje claro y entendible que hace un cambio sustancial en este punto dada la importancia que se llegue dichas resoluciones al entendimiento de las partes procesales.

6.3. Los medios de prueba

Se concluyó que conforme a lo analizado en el respectivo cuadro de resultados se tiene que las pruebas presentadas por el demandante fueron las idóneas para que el juzgador emita su fallo arreglado a derecho.

6.4. Sobre la idoneidad de los hechos

Se concluyó que los hechos fueron los adecuado al momento de sustentarlo con la norma legal, que fue los artículos 333.6 y 349 del Código Civil, que prescriben que procede sancionar el divorcio por la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguilar, B. (2008). La Familia en el Código Civil Peruano (1er ed.). Perú: Ediciones Legales
- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil (1er.ed.). Perú: Egacal
- Arias, F, y otros (2017) El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia. Perú: Revista de estudios de la justicia. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf
- Arias, J. (2020) Importancia de la calificación jurídica. Listin Diario. Recuperado de: <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2019/11/24/592834/importancia-de-la-calificacion-juridica>
- Azpiri. (2017). Separación de Hecho por el Plazo Legal, Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia. (págs. 354-355). Lima: Iustitia S.A.C.
- Barbero. (2017). Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia (pág. 353). Lima: Iustitia S.A.C.
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carballo, F. (2018). Cada día más urgente reformar la justicia en el Perú. RPP Noticias. Recuperado de: <https://rpp.pe/politica/actualidad/opinioncada-dia-es-mas-urgente-reformar-la-justicia-en-el-peru-noticia-1141441>

Cárdenas, J (2008) Actos procesales y Sentencia. Perú: Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Carrión, J. (2014). Tratado de derecho procesal civil. (3era. ed.). Lima: Jurídica Grijley. E.I.R.L

Casación 1015-00. (Lima). (2000)

Casación 2263-2004. (Junín). (2006). Recuperado de: <https://vlex.com.pe/vid/-472645582>

Casación 157-2004. (Lima). (2005). Recuperado de: <https://lpderecho.pe/deber-cohabitacion-conyuges-casacion-157%E2%80%902004-cono-norte-lima/>

Casación4664-2010. (Puno). (2011). Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/D960D96894C7DB8205257D9500526AA8/\\$FILE/DIALO GOJURISPRUNDENCIA153PAG17.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/D960D96894C7DB8205257D9500526AA8/$FILE/DIALO%20GOJURISPRUNDENCIA153PAG17.PDF)

Casación 806-2006. (Lima). (2007). Recuperado de: <https://vlex.com.pe/vid/casacion-constitucional-social-transitoria-34755584>

Casación 308-2003 (Ica). (2004). Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4ed02a8046e136f4a375a344013c2be7/Tema+II.-+Consecuencia+Accesorias+del+cese+del+Derecho+Parte+1.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4ed02a8046e136f4a375a344013c2be7>

Casassa, S. (2014). Las excepciones en el Proceso Civil. Lima: Gaceta Jurídica.

Castillo, I. (2020). Computo de Plazos en el Derecho Civil. Recuperado de: <https://www.mundojuridico.info/computo-de-los-plazos-en-derecho-civil/>

Castillo, L. (2010). El objeto de la prueba: Recuperado de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. ed.) Lima: Editorial RODHAS.

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código Civil (2015). Decreto Legislativo N°295. Décimo (Sexta Ed). Perú. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

Código Procesal Civil (1993). Texto único ordenado del Código Procesal Civil. Perú: Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>

Cotrina, J. (2016). La función dictaminadora del Ministerio Público en el proceso civil. Perú: Actualidad Jurídica

Cusi, A. (2008). Proceso de Conocimiento. Fondo Editorial EGACAL. Recuperado de: <https://andrescusi.blogspot.com/2013/08/proceso-de-conocimiento-esquema-andres.html>

Cusi, A. (2018). Clasificación de las normas jurídicas. Recuperado de: <https://andrescusi.blogspot.com/2018/06/clasificacion-de-las-normas-juridicas.html>

Díaz, K. (2013). La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal. (2da ed.) Lima: Pontificia universidad católica del Perú

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.* Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El

Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>

Espinoza, B. (2020). El derecho a la prueba antes de la jurisprudencia del TC. Perú: Legis pe. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/derecho-prueba-apuntes-jurisprudencia-tc/>

Gálvez (s.f.) En Derecho de Familia: Divorcio por separación de hecho. Recuperado de: <https://www.galvezmonteagudo.pe/gm-en-derecho-de-familia-divorcio-por-separacion-de-hecho/>

González, I. M. y Saíd, A. (2017). Teoría general del proceso. IURE Editores. Recuperado de: <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/40203>

Gutierrez, W. (2015). La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Lima: Gaceta Jurídica.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2001). Manual de consulta rápida del Proceso Civil. (1ra Ed.). Perú: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2017). Intervención de Ministerio Público en el Proceso de Divorcio por Causal, Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia. Lima: Iustitia S.A.C.

Hurtado, M. (2014). Estudios de Derecho Procesal Civil. (Vol.1) Primera edición. Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.

Idrogo, T. (2013). Proceso de conocimiento. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.

Institución Universitaria CESMAG. (2014) Teoría General del Proceso. Recuperado de: <https://sites.google.com/site/teoriaprosesoiucesmag/>

- Quisbert, E. (2010) La pretensión procesal. La Paz, Bolivia. Recuperado de:
<http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>
- Larrea, B. (2014) Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso [Tesis Previa la obtención de título de: Abogado]. Repositorio de Universidad central de Ecuador:
<http://200.12.169.19/bitstream/25000/4965/1/T-UCE-0013-Ab-309.pdf>
- Ledesma, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil. (5ta Ed.). (Vol.1) Lima, Perú: El Búho
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales.* Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008) Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima, Perú: Academia de la Magistratura
- Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS (1993) Perú: Recuperado de:
http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ds017.pdf
- Decreto Supremo 009-2008 – JUS (2008) Recuperado de:
<https://www.municallao.gob.pe/pdf/documentos/DS-Nro009-2008-JUS.pdf>
- Linde, E. (2020). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. Revista de Libros. España: Recuperado de:
<https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Ludwig, D. (2010) Impugnación y adecuación: sobre la mal considerada inimpugnabilidad del auto admisorio Perú: Themis
- Machicado, J. (2020) Clases De Plazos Procesales. Apuntes Jurídicos. Recuperado de:
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/cpp.html>

Manual del Proceso Civil. (2015). (1er ed.) Perú: Gaceta Jurídica

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Mojica, P. (2009) Análisis de la estructura de las pretensiones y excepciones como elementos esenciales del proceso y de la sentencia judicial. *Revista Republicana*. Recuperado de: <http://revista.urepublicana.edu.co/wp-content/uploads/2012/07/Analisis-de-la-estructura-de-las-pretensiones-y-excepciones.pdf>

Montoya, O. (2003). Manual del justiciable. (1era ed.). (pp.17–18). México. Recuperado de: <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/manualjusticiable.pdf>

Morales, D. (2018) El saneamiento procesal. Perú: Legis pe. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/saneamiento-procesal-jose-diaz-vallejo/>

Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Orías, R. (2016). Justicia en Panamá: Entre crisis y reformas pendientes. Panamá: Recuperado de: [https://dplfblog.com/2016/04/26/justicia-en-panama-entre-crisis-y-reformas-pendientes/#:~:text=El%20principal%20problema%20del%20sistema,apoyo%20del%20PNUD%20\(2004\).](https://dplfblog.com/2016/04/26/justicia-en-panama-entre-crisis-y-reformas-pendientes/#:~:text=El%20principal%20problema%20del%20sistema,apoyo%20del%20PNUD%20(2004).)

Ovalle, J. (2016). Derecho Procesal Civil (10 ed.) México: Oxford University Press

Pavón. (2017). Divorcio por Causal, Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia (pág. 411). Lima: Iustitia S.A.C.

Paz, R. (2019). ¿Existe confianza en la administración de justicia? Colombia: Legis-Ámbito Jurídico. Recuperado de:

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/administrativo-y-contratacion/existe-confianza-en-la-administracion-de-justicia>

Pérez, S. (2006). El trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo; [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala] Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5973.pdf

Plácido, A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (s.f.) La separación de hecho: ¿divorcio-culpa o divorcio-remedio? Perú: Recuperado de: http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art45.PDF

Puig Peña. (2017). Divorcio por Causal, Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia (pág. 415). Lima: Iustitia S.A.C.

Rioja, A. (2017). Compendio de derecho procesal civil (1ra. ed.) Lima, Perú: Adreus D&L Editores S.A.C

Rioja, A. (2013). Inadmisibilidad de la contestación de la demanda. Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/13/inadmisibilidad-de-la-contestacion-de-la-demanda/>

Salvador, C. (2014a). Requisitos para el divorcio en el Perú. Corporación Peruana de Abogados. Perú: Recuperado de: <https://www.divorciosporinternet.com/requisitos-para-divorcio-en-peru/#:~:text=Requisitos%20para%20el%20divorcio%20de%20mutuo%20acuerdo%20en%20la%20v%C3%ADa%20judicial%20en%20Per%C3%BA&text=La%20voluntad%20de%20ambos%20c%C3%B3nyuges,c%C3%B3nyuges%20y%20autorizada%20por%20abogado.>

Salvador, C. (2014b). El divorcio Notarial. Corporación Peruana de Abogados. Perú: Recuperado de: <https://www.divorciosporinternet.com/el-divorcio-notarial/>

Schönbohm, H. (2014). Manual de sentencias penales Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. (1era ed.). Perú: Ara Editores

- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Torres, M. (2017) La causal de separación de hecho en el Perú. Aplicaciones jurisprudenciales pos Tercer Pleno Casatorio Civil. Perú.
- Torres, M. (s.f.) Descubra los requisitos para un divorcio en Perú. Recuperado de: <https://elgrangestor.com/c-peru/requisitos-para-un-divorcio-en-peru/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Varsi, E. (2004). Divorcio, filiación y patria potestad. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.
- White (2008) Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales.
- Zapata, A. (2017). La Corte de Lambayeque promete mejorar administración de justicia. Andina. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-la-corte-lambayeque-promete-mejorar-administracion-justicia-647674.aspx>
- Zumaeta, P. (2014), Temas de derecho procesal civil, teoría general del procesal, proceso de conocimiento, proceso abreviado y proceso sumarísimo. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

ANEXOS

ANEXO 1. SENTENCIAS EXPEDIDAS EN EL PROCESO EXAMINADO

2° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 02552-2018-0-1706-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : V
ESPECIALISTA : E
DEMANDADO : M
DEMANDANTE : Z

SENTENCIA N° 59

Chiclayo, diecisiete de junio del año dos mil diecinueve

Resolución número: **NUEVE**

VISTOS; con el escrito del folio cuarenta y uno don **Z** interpuso demanda de **divorcio por la causal de conducta deshonrosa**, pretensión que dirigió contra su cónyuge, **M**. En calidad de pretensiones accesorias propuso las siguientes: determinación de la tenencia de hijo menor de edad y fenecimiento de la sociedad de gananciales.

DEMANDA Y SUS FUNDAMENTOS:

Para sustentar su pretensión la actora expresó que: **A.** él y la demandada contrajeron matrimonio civil el 26 de octubre del 2012 en la Municipalidad Distrital de Tumán, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; **B.** en la unión matrimonial procrearon un hijo: **W**, quien nació el 10 de abril del 2017, pero el año 2013 también reconoció como hija suya a la niña **L**, nacida el 31 de julio del 2006, pues la demandada le confesó que era hija de ambos por haberla procreado en la relación que tuvieron los años 2005 y 2006; **C.** el demandante es policía en actividad y desde hace dos años fue destacado a laborar a la ciudad de Piura, cuando retornó se enteró que había sido denunciado penalmente por falsedad ideológica con el argumento que la niña **L** tenía dos registros anteriores de nacimiento, en uno, como **R**, hija del señor **F**; en el otro, como **D**, hija del señor **S**; en la investigación fiscal el demandante se vio obligado a acogerse al principio de oportunidad a fin de no perder su trabajo; **D.** en el expediente número 173-

2017 del Juzgado de Paz Letrado de Tumán la demandada requirió la asignación de una pensión de alimentos para la niña **L**, pero se desistió de la pretensión argumentando que la niña no era hija del recurrente y tampoco de las otras personas que en las otras actas de nacimiento aparecían como padres, habiendo manifestado más bien que el padre biológico era una persona que actualmente reside en los Estados Unidos, sin embargo en la actualidad la demandada tiene otra pareja con la que convive públicamente; **E.** la emplazada lleva una vida desordenada que no se ajusta a la de una persona respetable, pues se mantiene en juerga permanente tomando licor en cantinas, con amigas y amigos de dudosa reputación sin preocuparse de sus menores hijos, a quienes deja en total abandono moral y personal no obstante su condición de casada con el demandante y a tener seis hijos a su lado; **F.** por razones de trabajo el recurrente se encuentra en la ciudad de Piura, y a causa de ello y por su corta edad, debe asentir que el hijo de ambos permanezca al lado de la emplazada con la reserva de que si ella continúa su vida ruidosa de escándalos y actos deshonorosos, se deberá ordenar que el niño sea entregado al demandante; **G.** durante la vigencia del matrimonio los justiciables adquirieron el inmueble ubicado en el Block 8-821-2° piso – Tumán, y siendo el recurrente quien paga la deuda pendiente del acto de compra, el bien deberá ser adjudicado al único hijo de los justiciables; **H.** la demandada, sin considerar que el recurrentes es miembro de la Policía Nacional, está usando su página virtual de facebook –del recurrente- para comentar sus publicaciones con el nombre de **X**, haciendo expresiones que denigran a su persona y dañan su reputación. Fundamentó jurídicamente su demanda en lo prescrito por los artículos 333., 348, 349 y 350 del Código Civil y demás normas procesales citadas en el escrito de demanda.

CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA:

Por resolución número uno de folio cuarenta y nueve se admitió a trámite la demanda y se dispuso el emplazamiento de la parte demandada en la forma que determina la ley.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1. El folio cincuenta y cuatro corresponde al escrito de contestación de la demanda que presentó la señora representante del Ministerio Público, quien se pronunció por la preservación del matrimonio.
2. Por resolución número cuatro del folio ochenta y uno, después que transcurrió el periodo de ley para la contestación de la demanda sin que ello haya acontecido, se declaró **rebelde** a la emplazada **M**.

En la resolución número seis del folio noventa y siete se fijaron los puntos controvertidos; y al no haberse ofrecido medios probatorios susceptibles de actuación, se hizo saber a las

partes que se procedería al **juzgamiento anticipado del proceso**; por lo que después que venció el término para la presentación de los alegatos, por resolución número ocho, a pedido de parte, se dispuso que se traigan los autos al Despacho para expedir sentencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

- 1.** La demanda de este proceso es por la pretensión de **divorcio** por la causal de **conducta deshonrosa** que don **Z** dirigió contra su cónyuge, **M**, con el propósito que se sancione la disolución del matrimonio que ambos contrajeron el día 26 de octubre del 2012 en la Municipalidad Distrital de Tumbay, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, pues –afirma- la emplazada lleva una vida desordenada que no se ajusta a la de una persona respetable, toda vez que se mantiene en juerga permanente tomando licor en cantinas, con amigas y amigos de dudosa reputación. Habiéndose probado la existencia del enlace conyugal con el acta del folio, 2, se procederá a la resolución de la controversia mediante la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Procesal Civil.
- 2.** En lo atinente a la existencia del enlace conyugal corresponde fijar que el artículo 234 del Código Civil estipula que el matrimonio es la unión voluntaria de varón y mujer formalizada con sujeción a las disposiciones del código **a fin de hacer vida en común**, esto es, la unión con obligaciones recíprocas y unidad de vida sancionada por la ley, cuyo objetivo principal es la creación de la familia y la perpetuación de la especie. Como sostiene el jurista Francisco López Herrera, el matrimonio *es, sin lugar a dudas, el más importante de todos los negocios jurídicos*¹ [entendiéndose por negocio jurídico el acto lícito del que emanan efectos jurídicos]; pero a pesar que la **estabilidad** es una característica inherente a la institución, la unión no tiene carácter indisoluble ya que el artículo 4 de la Constitución Política del Perú prescribe que la forma de matrimonio y las causas de separación y disolución son reguladas por la ley, y siguiendo estas directrices los artículos 333 y 349 del Código Sustantivo regulan tales causas.
- 3.** Como ya se expresó, en el ordenamiento jurídico peruano se ha reglado que la disolución del matrimonio -por divorcio- se puede sancionar por diversas causas; la mayor parte de ellas por el acaecimiento de una conducta imputable a uno de los cónyuges [causales subjetivas o inculpatorias], pero también cabe que la disolución del nexo conyugal se disponga por la ocurrencia de una situación fáctica de interrupción de los deberes propios del matrimonio [causal objetiva] o por consenso de las partes [separación convencional]. En concordancia con esos lineamientos

¹ LÓPEZ HERRERA, Francisco. Derecho de Familia. Tomo I. 2ª Edición actualizada. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas - Venezuela. 2008. Pág. 197.

normativos los artículos 333.6 y 349 del Código Civil, prescriben que procede sancionar el divorcio por la causal de **conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común**. Esta causal se configura por la ejecución de acciones con las que se infringe el deber de asistencia² recíproca previsto en el artículo 288 del Código Sustantivo, y, en algunas ocasiones, el deber de fidelidad moral en el ámbito de las relaciones sociales³, pues como sostiene Alex Plácido V., el deber de fidelidad *no solo excluye... la posibilidad de que uno de los cónyuges tenga relaciones sexuales con un tercero, sino también toda relación que cree apariencia comprometedora o lesiva para la integridad del otro*⁴. Como explicaba el maestro MAX ARIAS SCHREIBER-PEZET, aun cuando *“la relación jurídica que nace del matrimonio... tiene un contenido indisponible previsto en la ley, que es el conjunto de derechos y deberes familiares [no se puede desconocer que] ...los deberes conyugales, como todos los deberes morales, tienen por contenido más que un comportamiento exterior, un sentimiento que se pone para responder a la finalidad del matrimonio”*⁵, por tanto, cuando uno de los cónyuges incumple esos deberes provocando con su conducta la frustración de la comunidad de vida, procede que se sancione la disolución del matrimonio, pues como también explica el profesor Peralta Andía, la conducta deshonrosa *es el proceder incorrecto, indecente e inmoral que está en oposición al orden público, la moral y las buenas costumbres... y que afecta la buena imagen, el honor y el respeto de la familia, condiciones en las cuales es insoportable la vida común*⁶, por ello, como advierte Alex Plácido V., *la fórmula legal comprende una multiplicidad de hechos y situaciones que la realidad puede presentar y que escapan a toda posibilidad de enumeración... debiendo concurrir para su configuración los dos extremos que establece la ley: que la conducta del cónyuge demandado sea realmente deshonrosa, y que en efecto torne en insoportable la convivencia*⁷.

4. En la **Casación N° 746-2000-Lima**⁸ se precisó que *la conducta deshonrosa, como causal de separación de cuerpos y divorcio, implica una secuencia de actos deshonestos, que afectando la personalidad del otro cónyuge causan en él un profundo agravio, que perjudican profundamente la integridad y dignidad de la familia, atentando contra la estimación y respeto mutuo que debe existir entre marido y mujer*; en tanto en la **Casación N° 1241-2017-Huara**⁹ se puntualizó que *i) la conducta deshonrosa tiene como elemento objetivo el comportamiento deshonesto e inmoral manifestado en una variedad de hechos o situaciones (como la ebriedad*

² Que en sentido lato comprende las consideraciones y el respeto recíprocos.

³ Que como ilustra el jurista nacional Alex Plácido V., *se traduce en el comportamiento del cónyuge con terceros que no excede de lo meramente amistoso o propio del trato social* (Plácido V. Alex, *Manual de Derecho de Familia*, Gaceta Jurídica, 2001-1, pág. 121)

⁴ Plácido V. Alex, *Manual de Derecho de Familia*, Lima, Ed. Gaceta Jurídica, Sgda, Ed. 2002, pág. 470.

⁵ ARIAS SCHREIBER- PEZET, Max, *Exégesis del código civil peruano*, tomo VII, Gaceta Jurídica, 2002, Pág. 161.

⁶ PERALTA ANDÍA Rolando, *Derecho de Familia*, 1993, pag. 263

⁷ PLACIDO V. Alex, Ob. Cit. pag. 201

⁸ Caso Elena K.C. con Oscar Arturo N. T. Poder Judicial, Jurisprudencia en materia de Familia.

⁹ Caso Mónica Rosanna Alva Jara.

habitual, la reiterada intimidación amorosa con persona distinta del cónyuge, dedicarse al tráfico ilícito de drogas, entre otros) que producen efectos nocivos en el otro consorte, pues generan en este una afrenta permanente que torna intolerable la continuidad de una vida en común; y, como elemento subjetivo la intencionalidad del acto deshonesto...; también, ii] que constituyen condiciones para dicha causal: a) que uno de los cónyuges haya incurrido en conducta deshonrosa; b) que esa conducta sea un factor de perturbación de las relaciones conyugales; c) que sea habitual o permanente; d) que haga insoportable la vida común y no se funde en hecho propio; finalmente, que para que se configure la causal no se requiere que los esposos hagan vida en común, sino que los dos presupuestos que exige la ley queden acreditados, es decir, si la conducta de uno de los cónyuges es realmente deshonrosa y, si en efecto ello tornaría insoportable la convivencia... ya que la citada causal no se refiere a que si los cónyuges han estado anteriormente separados o unidos, sino, sí después de la conducta deshonrosa pueden o no vivir juntos.

5. Para sustentar la pretensión de divorcio por la causal invocada [conducta deshonrosa que hace insoportable la vida común] el actor adujo, como primer hecho reprochable, que después de la celebración de las nupcias, puntualmente, el año 2013, él reconoció como hija suya a una hija de la demandada nacida el 31 de julio del 2006, pues la cónyuge le confesó que la niña era hija de ambos por haberla procreado en la relación que tuvieron en los años 2005 y 2006, sin embargo algún tiempo después, mientras él se encontraba laborando en la ciudad de Piura, se enteró que había sido denunciado penalmente por falsedad ideológica con el argumento que la niña **L** tenía dos registros anteriores de nacimiento, en uno, como **L**, hija del señor **F**; en el otro, como **L**, hija del señor **S**, habiendo acontecido luego, durante el trámite del proceso de alimentos que la emplazada instauró contra el demandante, que ella –la madre- se desistió de ese proceso explicando que la niña no era hija del demandante y tampoco de las otras personas que aparecían como padres en las otras actas de nacimiento, sino de un varón que se encontraba en un país extranjero. Como segundo hecho reprochable alegó que la emplazada lleva una vida desordenada que no se ajusta a la de una persona respetable, pues se mantiene en juerga permanente tomando licor en cantinas, con amigas y amigos de dudosa reputación sin preocuparse de sus menores hijos; finalmente aseveró, como tercer hecho reprochable, aseveró que, con otro nombre (**P**) la demandada estaba usando la página virtual de facebook del demandante para hacer comentarios denigrantes a su persona.

6. Dado que el primer hecho, esto es, la reiterada inscripción de una de las hijas de la demanda en el Registro de Nacimientos con indicación, en cada una de las actas de nacimiento, de un varón distinto como padre de la niña [lo que se ha demostrado fehacientemente con las actas de nacimiento de los folios 4 a 6] es un hecho que ocurrió antes de las celebración de las nupcias [la inscripción de la niña como hija de don **F**

ocurrió el 31 de julio del 2006; y, la inscripción como hija de don S ocurrió el 16 de diciembre del 2009], entonces, tal hecho no puede ser valorado como constitutivo de la causal alegada por el demandante, pues de acuerdo con lo explicado con la jurisprudencia citada en el fundamento 4 de la presente, es condición para que se configure la causa analizada *que la conducta sea un factor de perturbación de las relaciones conyugales*, y no se puede considerar tal una conducta acaecida con anterioridad a la celebración del matrimonio, y este juicio resulta irrefutable por cuanto a la conducta reprochable forzosamente debe anteceder la vigencia del deber de asistencia y respeto mutuos, y este recién aparece en el momento de la celebración del matrimonio. Si bien es verdad que además del hecho mismo de las múltiples inscripciones de nacimiento, el actor también alegó la circunstancia que en la audiencia única que se realizó en el proceso de alimentos [acta del folio 7] la demandada manifestó que el padre la niña era una persona distinta a todos aquellos que aparecían con la calidad de tales en las respectivas actas, tal alegación no hace cambiar el juicio asumido por cuanto esta manifestación, aun siendo posterior a la celebración de las nupcias, no cambia el hecho que la probabilidad que la demandada se haya vinculado íntimamente con varios varones ocurrió antes de la celebración del matrimonio, esto es, en el periodo que ocurrió la concepción.

7. Por la razón anotada en el párrafo que antecede, y por cuanto las otras conductas que el demandante ha referido como constitutivas de la conducta deshonrosa que atribuye a la demandada no han sido debidamente demostradas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 200 del código procesal civil corresponde que se desestime la demanda. Con relación al afirmación del demandante en el sentido que la emplazada lleva una vida desordenada que no se ajusta a la de una persona respetable porque se mantiene en juerga permanente tomando licor en cantinas, con amigas y amigos de dudosa reputación sin preocuparse de sus menores hijos, se tiene que apuntar que el actor no ofreció ningún medio de prueba que sustente fehacientemente sus aseveraciones, no siendo posible que la instancia conceda mérito de tal a la declaración jurada del folio 12 por cuanto el dicho del suscriptor [afirmó que él y otras personas estuvieron consumiendo licor con la demanda hasta después de las 12 de la medianoche del 14 de febrero del 2017] no se ha respaldado con ningún otro medio de prueba, mientras en lo que concierne a su afirmación que la demandada, usando una cuenta con otro nombre (**Pila Mera**) ingresa a la página virtual de facebook que corresponde al demandante para hacer comentarios denigrantes a su persona, se valora que en ninguna de las instrumentales de los folios 21 y siguientes se aprecia que tales comentarios se hayan realizado con relación al demandante, en tanto en ninguna de las impresiones aparece su nombre –del demandante- como titular de la cuenta, y tampoco como la persona a quien se alude en los comentarios; pero en abundamiento corresponde indicar que aún en la hipótesis –negada- que se asumiera la veracidad de la afirmación, las expresiones hechas por la demandada tendrían que haberse denunciado como

constitutivas de la causal de **injuria grave** [ofensas contra el honor, la dignidad, o la calidad de ser humano, que realiza que un cónyuge realiza contra el otro], pero no de la causal analizada en este proceso.

- 8.** Es menester agregar que si bien es verdad la emplazada no contestó la demanda en el plazo que disponía para hacerlo, y a causa de ello se le declaró rebelde, esta circunstancia tampoco es justificación suficiente para que se estime la demanda, pues debido a que la naturaleza indisponible del vínculo matrimonial [que deriva del principio promoción del matrimonio] no admite la aplicación de la presunción relativa de verdad sobre los hechos expuestos en la demanda prevista en el inciso segundo del artículo 461 del Código Procesal Civil, la pretensión de divorcio por causal inculpatória u objetiva solo puede ser estimada cuando se demuestra fehacientemente que se ha configurado la situación de hecho constitutiva de la causal invocada para disolución del enlace nupcial, deviniendo innecesario que se analicen las pretensiones accesorias, pues en razón del principio de accesoriedad, no puede ser atendidas en que el supuesto que se desestimar la pretensión principal.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y en aplicación de los dispositivos legales citados, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **DECLARO:**

- A. INFUNDADA** la demanda interpuesta por don **Z** contra doña **M** sobre **divorcio por la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común.**
- B. Improcedente** que se emita pronunciamiento con relación a las pretensiones accesorias.
- C.** Con costas y costos. T. R. y H. S.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

SEGUNDA SALA CIVIL

Sentencia N° : 550

Expediente N°: 02552-2018-0-1706-JR-FC-02

Demandante : Z

Demandado : M

Materia : Divorcio por causal

Ponente : T

Resolución número trece

Chiclayo, siete de noviembre de dos mil diecinueve.-

VISTOS; con el voto escrito dejado por el señor Juez Superior T, quien interviene por haber integrado el Colegiado el día de la vista de la causa, y que en la fecha se encuentra de licencia según Resolución Administrativa N° 456-2019-CED- CSJLA/PJ al haber sido designado como Presidente del Jurado Electoral Especial de Chiclayo, el cual se anexa en copia certificada y forma parte de la presente resolución, de conformidad con el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO:**

ASUNTO

Se eleva en apelación la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha diecisiete de junio del dos mil diecinueve, expedida por la Juez del Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, que resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por Z contra M sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común; improcedente que se emita pronunciamiento con relación a las pretensiones accesorias; con costas y costos.

ANTECEDENTES

La sentencia es expedida con fecha diecisiete de junio del dos mil diecinueve, en donde la juzgadora de primera instancia resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por Z contra M sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común; improcedente que se emita pronunciamiento con relación a las pretensiones accesorias; con costas y costos. La Jueza consideró que la reiterada inscripción de una de las hijas de la demandada en el Registro de

Nacimientos con indicación de padres distintos en cada una de las actas de nacimiento, es un hecho que ocurrió antes de la celebración de las nupcias, no pudiendo ser valorado como constitutivo de la causal alegada por el demandante, dado que la conducta acaeció con anterioridad a la celebración del matrimonio, antecediendo a la vigencia del deber de asistencia y respeto mutuo; que el demandante no ha ofrecido medio de prueba que sustente fehacientemente sus aseveraciones, y en cuanto al uso del Facebook de la demandada para denigrar al demandante, en ninguna de las instrumentales se aprecia que los comentarios se hayan realizado al demandante; la demanda debe desestimarse por no haberse demostrado las conductas deshonrosas, deviniendo en innecesario que se analicen las pretensiones accesorias.

EXPRESIÓN DE AGRAVIO

Con escrito que obra a folios ciento veinticinco a ciento veintisiete, el demandante Z solicitó la revocación y reforma de la sentencia por el Superior Jerárquico. Considera que: a) no es cierto que los actos de reprochabilidad respecto a la paternidad de la menor L hayan ocurrido antes de la celebración del matrimonio, porque se enteró de los hechos (reiterada inscripción con padres distintos) cuando fue denunciando por el delito de falsedad ideológica, formándose la Carpeta Fiscal N.º 3119-2016 en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo, y confirmado por la demandada en la audiencia de fecha once de diciembre del dos mil diecisiete en el Expediente N.º 173- 2017, sobre proceso de alimentos; b) si bien los hechos ocurrieron antes de la celebración del matrimonio, pero el engaño se mantuvo durante la vida matrimonial y los efectos se conocen después del matrimonio; c) las declaraciones juradas sobre la conducta deshonrosa de la emplazada están corroboradas con las fotografías anexadas, conversaciones (chats) donde P dirige sus comentarios al accionante, mencionando su apellido, y que la injuria es una

forma también de deshonra del accionante, existiendo documentación suficiente para declarar fundada la demanda, más aun si la conducta procesal de la emplazada es de rebelde.

FUNDAMENTOS DE ESTA SUPERIOR SALA

1. Corresponde a esta Superior Sala la revisión de la resolución número nueve (sentencia) de fecha diecisiete de junio del dos mil diecinueve, verificando la factibilidad de la revocatoria y reforma de la decisión judicial consistente en: i) declarar infundada la demanda interpuesta por Z contra M sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común; ii) improcedente que se emita pronunciamiento con relación a las pretensiones accesorias; iii) con costas y costos.

2. Tratándose este proceso sobre un asunto de familia, resulta de aplicación los parámetros establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación N.º 4664-2010-Puno), elaborado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha dieciocho de marzo de dos mil once, en donde se dispone que, en los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se deben flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión y acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, de conformidad con lo consagrado en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que contempla la protección especial al niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado Democrático y Social de Derecho, respectivamente.

3. De una lectura del escrito que obra a folios cuarenta y uno a cuarenta y siete, el demandante fijó como pretensión principal el divorcio por la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común e injuria grave, y como pretensiones accesorias: a) tenencia de su menor hijo A; b) pensión alimenticia solo a favor de su menor hijo A, en el porcentaje que se fije en el Expediente N.º 00173-2017 sobre alimentos entre las partes en el Juzgado de Paz Letrado de Tumán; c) liquidación de la sociedad conyugal. En la resolución número uno se admite a trámite la demanda, y en la resolución seis la juzgadora de primera instancia fijó como puntos controvertidos, además

de determinar los actos concernientes a la conducta deshonrosa, determinar si existen situaciones que hacen imposible la vida en común, determinar si la demandada incurrió en actos ofensivos al honor del demandante y si han sido de gravedad al extremo de justificar la disolución del vínculo matrimonial, determinar si los cónyuges contrajeron matrimonio civil bajo el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales y si durante la vigencia del matrimonio han adquirido bienes a favor de esta, que deban liquidarse de disponerse su fenecimiento, y determinar si el hecho de la separación ha originado en los justiciables daños que sean susceptibles de ser reparados.

4. En ese sentido, esta Superior Sala estima que se ha vulnerado el principio del interés superior del niño con la sentencia de primera instancia, toda vez que si bien no se amparó la pretensión principal consistente en el divorcio por conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, ello no exime a la juzgadora de pronunciarse respecto a las pretensiones que atañen a los hijos de los justiciables. Debe recordarse que el Tercer Pleno Casatorio Civil reconoce facultades tuitivas a los jueces de familia, con el subsecuente deber de flexibilizar ciertos principios que, en su aplicación rígida, desprotegen a la familia y al niño. Al atenuarse la aplicación estricta de las normas procesales relacionadas con la acumulación de pretensiones, no tiene sustento jurídico emplear al caso en concreto el principio general “lo accesorio sigue la suerte de lo principal”, pues se están vulnerando los derechos del hijo Ángel Eliseo Bautista Sánchez, para lo cual la juzgadora deberá pronunciarse sobre la tenencia y régimen de visitas, mas no sobre los alimentos al existir un proceso en trámite, conforme lo manifestado por el accionante.

5. Asimismo, es pertinente citar como argumento de autoridad, lo resuelto por la Corte Suprema en la Casación N.º 2887-2016-La Libertad, publicado en el diario oficial “El Peruano” el dos de mayo del dos mil dieciocho. El Colegiado Supremo estimó que no se puede aplicar la regla general de lo accesorio corre la suerte de lo principal, en contraposición al interés superior del niño y la flexibilización de los principios y reglas procesales establecidas en el Tercer Pleno Casatorio Civil, pese a declararse infundada la pretensión principal de divorcio, por cuanto “los hijos no pueden exponerse a la vulneración de sus derechos ante las desavenencias conyugales de ambos padres” (fundamento noveno).

6. Por otro lado, se aprecia que en el considerando sétimo, la juzgadora indica que las expresiones hechas por la demandada tendrían que haberse denunciado como constitutivas de la causal de injuria grave, pero no de la causal analizada en este proceso. Se incurre en un error, toda vez que el demandante ha formulado su pretensión de divorcio sustentada en las causales de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común, e injuria grave, incluso así se admitió a trámite la demanda con la resolución número uno de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, sumado a los puntos controvertidos en autos. En ese sentido, corresponde pronunciarse también por esta causal de divorcio (injuria grave).

7. En consecuencia, debe declararse la nulidad de la sentencia por una motivación contraria a lo consagrado en el artículo 139 numeral 5 de la Constitución, para efectos de que la juzgadora de primera instancia se pronuncie respecto a las pretensiones accesorias que versen sobre los derechos del menor (tenencia y custodia, régimen de visitas), así como la pretensión principal de divorcio por la causal de injuria grave.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala Civil de Lambayeque, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone: NULA la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha diecisiete de junio del dos mil diecinueve, expedida por la Juez del Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, que resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por Z contra M sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común; improcedente que se emita pronunciamiento con relación a las pretensiones accesorias; con costas y costos; DISPUSIERON se renueve la sentencia de acuerdo a lo señalado en los fundamentos anotados.- Proceda Secretaría de Sala con arreglo a ley para el cumplimiento de la presente. Interviene el señor Juez Superior (P) T por haber integrado el Colegiado en la fecha de vista de la causa.

Sres. T

El voto singular del señor Juez Superior (P) T es como sigue a continuación:

PRIMERO: El suscrito comparte lo expresado en la parte resolutive de la ponencia respecto a que debe declararse la nulidad de la sentencia apelada y que el Juzgado de origen emita nuevo pronunciamiento; sin embargo, de manera respetuosa discrepo de las razones que sustentan la decisión, y coincido únicamente con lo expresado en el sexto considerando de la ponencia, por lo que conforme a lo previsto por el artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial procedo a suscribir la ponencia y a exponer las razones que justifican la decisión.

SEGUNDO: Si bien es válido que el juez de familia, al margen de declarar infundada la pretensión principal sobre divorcio por causal, está obligado a emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones accesorias en los casos en los que se encuentra de por medio el interés superior del niño, sin embargo, ello debe analizarse caso por caso a fin de establecer si el caso concreto amerita un pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias.

TERCERO: En el caso de autos, el actor planteó como pretensiones accesorias las siguientes: a) que la tenencia de su menor hijo siga ejerciéndola la demandada; b) que la pensión se fije sólo a favor de su menor hijo en el porcentaje dispuesto en el expediente número 00173-2017 sobre alimentos; y, c) liquidación de la sociedad conyugal.

CUARTO: De las tres pretensiones accesorias, la última no tiene relación con el interés superior del niño; la primera no afecta al menor hijo de las partes debido a que según lo señalado por el mismo recurrente, el menor se encuentra bajo el cuidado de su madre y la intención del demandante es que continúe con ella, por lo que no existe necesidad de pronunciamiento al respecto; finalmente, respecto de los alimentos el apelante tampoco pretende un pronunciamiento judicial que afecte a su menor hijo, por lo que no existe necesidad de que se tutele el interés superior del niño con un pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias habiéndose desestimado la pretensión principal.

QUINTO: En cambio, sí existe un pronunciamiento que afecta al principio de congruencia procesal, debido a que la juzgadora no se ha pronunciado por las dos causales invocadas en la demanda, conducta deshonrosa e injuria grave que hagan insoportable la vida en común, habiendo emitido pronunciamiento únicamente respecto de la primera de ellas, pese a que se admitió a trámite respecto de ambas y se fijaron puntos controvertidos

respecto de las dos causales, por lo que la nulidad de la sentencia debe declararse únicamente por esta razón.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas; MI VOTO es porque se declare nula la sentencia apelada, y se emita nuevo pronunciamiento debidamente motivado.-

Sr.

T

ANEXO 2.

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: GUÍA DE OBSERVACIÓN

<p align="center">Objeto de estudio</p> <p align="center">Proceso judicial</p>	<p align="center">Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</p>	<p align="center">Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</p>	<p align="center">Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada</p>	<p align="center">Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la pretensión planteada</p>
<p>Proceso sobre divorcio por la causal <i>de conducta deshonrosa</i> en el expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque</p>	<p>En este proceso sobre divorcio por conducta deshonrosa se cumplieron los plazos tanto por la parte demandante como por el demandado</p>	<p>Los actos procesales fueron emitidos y presentados según el caso dentro del tiempo que lo establece la norma legal</p>	<p>Con respecto a los medios de prueba se tiene que estos tuvieron una relación con la pretensión de divorcio por la causal de conducta deshonrosa.</p>	<p>Se tiene que el demandante planteo su pretensión y fundamento los hechos los cuales tuvieron relación con la norma adecuada para la causal de conducta deshonrosa.</p>

ANEXO 3.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autora del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA; EXPEDIENTE N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02; SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE, PERÚ. 2021**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autora se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampala huella digital en el presente documento.*

Trujillo, mayo del 2021



YACKELINE ELENA SILVA COTRINA

informe final

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo